

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran el precio fijado para las respectivas subastas, y sólo la parte ejecutante podrá intervenir en calidad de ceder el remate a tercero, en su caso.

Cuarta.—Que los autos y certificaciones, a que se refiere el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en donde podrán examinarse por quienes se hallen interesado en tomar parte en las subastas, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con los títulos de propiedad que de aquéllas resulten y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de su titularidad de la finca o derecho que se subasta.

Quinta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Que regirán en las subastas las normas que se contienen en los artículos 1.499 y 1.500 siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con lo que le fueran de aplicación de la Ley y Reglamento Hipotecarios.

Bien y derechos objeto de la subasta

Finca registral número 6.915 del Registro de la Propiedad número 1 de Motril; inscrita al tomo 1.050, libro 146, folio 207. Casa en parcela número 1.017 de la urbanización «Monte de los Almendros», de Salobreña (Granada): Finca urbana de planta baja en el pago del Deire, término de Salobreña, con varias dependencias, garaje y sótano. Ocupa una superficie de 800 metros cuadrados, de los que 90 metros cuadrados corresponden a la vivienda y 20 metros cuadrados al garaje, y el resto destinado a jardín. La planta del sótano se halla dedicada a bodega, y ocupa 60 metros cuadrados. Linda: Al norte, con el camino; al sur, con la finca de don Gastón Bazin; al este, con la finca de «Rocamar Construcciones, Sociedad Limitada», y al oeste, con camino.

Ha sido valorada en 8.600.000 pesetas.

Dado en Granada a 4 de diciembre de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—4.095.

LEBRÍJA

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 64/1996, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lebríja, a instancias de don Manuel Alot Cuesta, contra don José Estañ Estañ, don Roque Andreu Salinas, don José Luis Estañ Pérez, don Arturo Estañ Pérez y doña María Dolores Estañ Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Lebríja, a 14 de enero de 2000.—Vistos por doña Adelaida Maroto Márquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lebríja y su partido, los presentes autos de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, con el número 64/1999, a instancias del Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, en nombre y representación de don Manuel Alot Cuesta, contra don Roque Andreu Salinas y doña María Dolores Estañ Pérez, don Arturo Estañ Pérez y don José Luis Estañ Pérez, representado este último por la Procuradora doña Concepción del Valle Arriaza.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el demandado, debo absolver y absuelvo en la instancia a doña María Dolores Estañ Pérez, don Arturo Estañ Pérez y don José Luis Estañ Pérez de la demanda formulada contra ellos a instancias del Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, en nombre y representación de don Manuel Alot Cuesta. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Que estimando la demanda interpuesta contra don Roque Andreu Salina debo condenar

y condeno a éste al pago de la suma de tres millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientas setenta y tres (3.877.473) pesetas, la cual devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta la de esa sentencia y desde ésta hasta su efectivo pago el interés fijado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con imposición de costas al demandado señor Andreu. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Arturo Estañ Pérez, extendiendo y firmo la presente en Lebríja a 2 de junio de 2000.—La Secretaria, Cecilia Calvo de Mora Pérez (firma ilegible).—4.071.

LLANES

Edicto

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes (Asturias),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 315/00, promovido por don José Carlos Gazapo de Badiola y doña Rosa María Gazapo de Badiola, contra don José Ramón Tazón Alonso, doña María Asunción Peláez Loredo y sociedad «Foncalada Mar, Sociedad Limitada», en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y hasta tercera vez, en prevención de que no hubiera postores en las anteriores, y término de veinte días, la finca objeto de este procedimiento que al final se describe.

Las subastas tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle de La Estación, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo a la primera subasta, el fijado en la escritura de préstamo que se hace constar en la descripción de las fincas; en la segunda subasta, servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración, y la tercera subasta, saldrá sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo señalado para cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores que deseen tomar parte en las subastas deberán depositar, previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3333.0000.18.0315.00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo de cada subasta; en la tercera, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado en la segunda. Sin cumplir este requisito los licitadores no podrán ser admitidos.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber verificado el depósito prevenido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Quinta.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia del acreedor, se reserven las consignaciones por los postores que así lo admitan y que hubieren cubierto el tipo de la subasta con la cantidad consignada, la cual les será devuelta una vez cumplidas sus obligaciones por el rematante.

Sexta.—Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las subastas tendrán lugar a las doce treinta horas, en las siguientes fechas:

Primera subasta: 6 de marzo de 2001.

Segunda subasta: 3 de abril de 2001.

Tercera subasta: 8 de mayo de 2001.

Si cualquiera de los días señalados fuese domingo o festivo, o si por causa de fuerza mayor no pudiese celebrarse alguna de las subastas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, y en días sucesivos si persiste tal impedimento.

El presente edicto servirá de notificación a los interesados a los efectos previstos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de resultar negativa la practicada en la finca de que se trate.

Bien que se subasta

Urbana. En término de La Franca, concejo de Ribadesella, al sitio de El Mazo, inmueble de tres plantas, con una superficie de 86 metros 35 decímetros cuadrados por planta; en total, 259 metros 5 decímetros cuadrados, de los cuales son útiles 180 metros cuadrados. Linda: Norte, camino vecinal; sur, José Gutiérrez Galmeras; este, Vicenzo de Filipino, y oeste, José Gutiérrez Galmores.

Inscripción: Inscrita en el Registro de Llanes (Asturias), al tomo 884, libro 74 de Ribadesella, folio 45, finca número 11.038, inscripción primera.

Inscripción de la hipoteca: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes (Asturias), al tomo 980, libro 80 de Ribadesella, folio 91, finca número 83.525-N, inscripción quinta.

Valoración: 23.000.000 de pesetas.

Llanes, 28 de diciembre de 2000.—El Juez.—La Secretaria.—3.953.

LLEIDA

Advertida errata en la inserción del edicto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Lleida, procedimiento 221/00, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 2001, página 1056, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número de procedimiento, donde dice: «721/00», debe decir: «221/00».—2.988 CO.

MADRID

Cédula de notificación

En el procedimiento menor cuantía 1.083/1995, se ha dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid a 17 de septiembre de 1999.

Fallo: Que estimando en parte la demanda de juicio de menor cuantía promovido por «Semat, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad contra doña Concepción López Somoza, don Miguel Rivero González, «Traveme, Sociedad Limitada», «Gasur, Sociedad Limitada» y «Ritrasa, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a «Traveme, Sociedad Limitada», «Gasur, Sociedad Limitada» y «Ritrasa, Sociedad Anónima», a que de manera solidaria, abonen a la actora la suma de 29.515.000 pesetas, con los intereses legales de la misma desde la fecha de presentación de la demanda y debo absolver y absuelvo a don Miguel Rivero González y a doña Concepción López Somoza, de las pretensiones contra ellos deducidas, sin hacer expresa condena en las costas. El embargo preventivo de los bienes se limitará a las tres mercantiles condenadas y se reducirá al importe de la condena.

Así por esta mi sentencia que es recurrible en el término de cinco días desde su notificación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Providencia Magistrado-Juez (sustituto), Antonio Lorenzo Martínez-Romillo Roncedo.—En Madrid a